

DECRETO ALCALDICIO N° 944

Casablanca, 20 de marzo de 2012

VISTOS:



El convenio de cooperación entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la Corporación Nacional Forestal.

Lo informado por el Alcade, en el sentido de aprobar convenio.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese Convenio de Cooperación entre la Corporación Nacional Forestal y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Jurídico
JSC

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
Y
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

En Casablanca, a 20 de Marzo del año 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, representada por su Alcalde don, **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos domiciliados para estos efectos en, Constitución N° 111, en adelante también "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, la **CORPORACION NACIONAL FORESTAL**, representada por su Director Regional don **PABLO MIRA GAZMURI**, ambos domiciliados para estos efectos en 3 Norte 541 Viña del Mar, en adelante también "CONAF" o "la Corporación", quienes cuentan con las atribuciones que les son propias en el desempeño de sus respectivas funciones, han acordado suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**:

PRIMERO: CONAF es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya misión es contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y a la mitigación de los efectos del cambio climático, mediante el fomento, fiscalización de la legislación forestal - ambiental; la protección de los recursos vegetacionales; y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones.

SEGUNDO: La Municipalidad, de acuerdo a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna de. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada ley, la Ilustre Municipalidad de , en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

TERCERO: El Gobierno de Chile ha encomendado a CONAF, desarrollar el Proyecto Bicentenario de Forestación Urbana. Este Proyecto tiene por finalidad plantar 17.000.000 (diecisiete millones) de árboles, en un periodo de 8 (ocho) años, a partir de 2010, en zonas urbanas y peri-urbanas, con el objeto de mejorar las condiciones ambientales de las ciudades y poblados del país y la calidad de vida de la población, a través del aumento de la cobertura arbórea y su adecuada distribución, así como la entrega de asistencia técnica en materias relacionadas a la valoración, establecimiento y cuidado del arbolado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, las partes han acordado promover acciones conjuntas y/o coordinadas, a través del establecimiento de una alianza institucional, a objeto de conformar áreas verdes sostenibles en espacios públicos que se hallan bajo la tuición de la Municipalidad.

QUINTO: Para la implementación de las áreas verdes sostenibles en terrenos bajo jurisdicción y/o administración de la Municipalidad, la Corporación entregará:

- Ejemplares de las especies arbóreas y/o arbustivas de que disponga.
- Asistencia técnica y capacitación en temáticas atinentes a la

SEXTO: Para la implementación de las áreas verdes sostenibles a que se refiere este convenio, al Municipio le corresponderá:

- Informar a CONAF acerca de aquellos espacios urbanos y peri-urbanos posibles de implementar como áreas verdes sostenibles.
- Designar, en conjunto con CONAF, los terrenos bajo su jurisdicción, y/o administración en que se establecerán las áreas verdes sostenibles.
- Proveer del transporte de las plantas, desde los viveros de CONAF hasta los lugares de plantación.
- Responsabilizarse de las actividades y costos de la faena de plantación, mantenimiento y cuidados posteriores de los árboles establecidos, ejecutando tales labores, ya sea mediante mano de obra propia, a través de terceros u otras modalidades.

Promover la corresponsabilidad de los vecinos respecto de los beneficios de la existencia de áreas verdes, así como el cuidado en el uso de éstas y su mantenimiento, de manera que colaboren con la Municipalidad en esta tarea.

SÉPTIMO: CONAF y la Municipalidad, en el marco de sus objetivos institucionales y según su disponibilidad de recursos presupuestarios, materiales y operacionales, podrán desarrollar actividades de difusión y comunicacionales conjuntas, tendientes a promover la corresponsabilidad de los vecinos respecto de los beneficios de la existencia de áreas verdes urbanas o peri-urbanas, así como el cuidado en el uso de éstas y su mantenimiento.

Los materiales a utilizar, los contenidos, herramientas y formas de divulgación de estas acciones serán objeto de acuerdo entre ambas instituciones.

OCTAVO: Las plantas y árboles que se entreguen con motivo de este convenio, deberán ser utilizados, exclusivamente, para los objetivos propuestos, quedando estrictamente prohibida su venta y/o comercialización.

NOVENO: Una vez aceptados por CONAF los lugares de plantación propuestos por la Municipalidad, se comunicará a ésta el lugar, cantidad y fecha de entrega de las plantas y árboles.

DÉCIMO: Durante la vigencia de este convenio, y para una mejor ejecución de los objetivos, las instituciones comparecientes podrán intercambiar conocimientos, experiencias e información, así como desarrollar y/o participar conjuntamente en actividades de asistencia técnica profesional y capacitación.

UNDÉCIMO: Ambas partes designarán un (a) profesional Coordinador (a), quienes tendrán como función principal implementar, desarrollar, gestionar y hacer un seguimiento de las acciones ejecutadas en virtud del presente Convenio. Para estos fines, dichos (as) coordinadores propondrán Planes de Trabajo de carácter anual, los que deberán ser autorizados por las autoridades pertinentes de cada institución.

Tal designación deberá ser realizada en un plazo no superior a diez días luego de la firma del presente Convenio de Cooperación. Para ello el Municipio deberá

SEXTO: Para la implementación de las áreas verdes sostenibles a que se refiere este convenio, al Municipio le corresponderá:

- Informar a CONAF acerca de aquellos espacios urbanos y peri-urbanos posibles de implementar como áreas verdes sostenibles.
- Designar, en conjunto con CONAF, los terrenos bajo su jurisdicción, y/o administración en que se establecerán las áreas verdes sostenibles.
- Proveer del transporte de las plantas, desde los viveros de CONAF hasta los lugares de plantación.
- Responsabilizarse de las actividades y costos de la faena de plantación, mantenimiento y cuidados posteriores de los árboles establecidos, ejecutando tales labores, ya sea mediante mano de obra propia, a través de terceros u otras modalidades.

Promover la corresponsabilidad de los vecinos respecto de los beneficios de la existencia de áreas verdes, así como el cuidado en el uso de éstas y su mantenimiento, de manera que colaboren con la Municipalidad en esta tarea.

SÉPTIMO: CONAF y la Municipalidad, en el marco de sus objetivos institucionales y según su disponibilidad de recursos presupuestarios, materiales y operacionales, podrán desarrollar actividades de difusión y comunicacionales conjuntas, tendientes a promover la corresponsabilidad de los vecinos respecto de los beneficios de la existencia de áreas verdes urbanas o peri-urbanas, así como el cuidado en el uso de éstas y su mantenimiento.

Los materiales a utilizar, los contenidos, herramientas y formas de divulgación de estas acciones serán objeto de acuerdo entre ambas instituciones.

OCTAVO: Las plantas y árboles que se entreguen con motivo de este convenio, deberán ser utilizados, exclusivamente, para los objetivos propuestos, quedando estrictamente prohibida su venta y/o comercialización.

NOVENO: Una vez aceptados por CONAF los lugares de plantación propuestos por la Municipalidad, se comunicará a ésta el lugar, cantidad y fecha de entrega de las plantas y árboles.

DÉCIMO: Durante la vigencia de este convenio, y para una mejor ejecución de los objetivos, las instituciones comparecientes podrán intercambiar conocimientos, experiencias e información, así como desarrollar y/o participar conjuntamente en actividades de asistencia técnica profesional y capacitación.

UNDÉCIMO: Ambas partes designarán un (a) profesional Coordinador (a), quienes tendrán como función principal implementar, desarrollar, gestionar y hacer un seguimiento de las acciones ejecutadas en virtud del presente Convenio. Para estos fines, dichos (as) coordinadores propondrán Planes de Trabajo de carácter anual, los que deberán ser autorizados por las autoridades pertinentes de cada institución.

Tal designación deberá ser realizada en un plazo no superior a diez días luego de la firma del presente Convenio de Cooperación. Para ello el Municipio deberá formalmente informar a CONAF el nombre del profesional responsable, misma obligación que tendrá CONAF para con el Municipio.

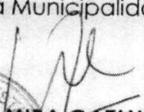
DUODÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que correspondiere y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio por razones de necesidad o conveniencia, dando aviso a la otra parte con, a lo menos, seis meses de anticipación.

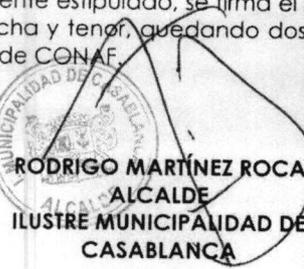
DECIMO TERCERO: Sólo se podrán efectuar modificaciones a este Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca y se someten a la competencia relativa de sus tribunales ordinarios de justicia.

La personería de don **Rodrigo Martínez Roca** como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca consta de Decreto Alcaldicio N° 927, de fecha 20 de marzo de 2012, y la personería de don Pablo Mira Gazmuri, para representar a la Corporación Nacional Forestal Región de Valparaíso, consta en Resolución N° 419, de fecha de 28 de Octubre de 2011, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, reducida a escritura pública con fecha de 09 de Noviembre de 2011, en la Notaría de Viña del Mar de la señorita Maria Victoria Lucares

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y dos en poder de CONAF.


CORPORACION NACIONAL FORESTAL
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO
CORPORACION NACIONAL FORESTAL


MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA